

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA A REVOCAR DE MANERA INMEDIATA EL ACUERDO NÚMERO A/004/2023 POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE MANERA ORDENADA Y ESCALONADA, QUE MODIFICA EL DIVERSO A/001/2021 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2023, POR SER ILEGALMENTE CONDICIONANTE; SUSCRITO POR EL DIPUTADO IGNACIO LOYOLA VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El que suscribe, Diputado Ignacio Loyola Vera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXV Legislatura Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente la presente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta da Comisión Reguladora de Energía a revocar de manera inmediata el Acuerdo Número A/004/2023 por el que se reanudan los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus Covid-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Febrero de 2023, por ser ilegalmente condicionante, bajo los siguientes:

Antecedentes

La Comisión Reguladora de Energía (CRE) en México tiene diversas atribuciones y facultades para regular y supervisar el sector energético. A continuación, se mencionan algunas de sus principales atribuciones:

- 1. Otorgamiento de permisos y concesiones:** La CRE tiene la facultad de otorgar permisos y concesiones para la exploración, producción, transporte, almacenamiento y distribución de energía. Esto implica evaluar las solicitudes de los interesados y verificar que cumplan con los requisitos legales y técnicos establecidos.
- 2. Regulación de los mercados energéticos:** La CRE regula los mercados de electricidad, gas natural y petrolíferos. Esto incluye establecer las reglas y condiciones para el acceso a la infraestructura, la operación eficiente de los mercados, la competencia y la transparencia en las transacciones.
- 3. Establecer las tarifas y precios:** La CRE tiene la facultad de fijar las tarifas y precios de los servicios y productos energéticos regulados. Esto implica realizar estudios y análisis de costos, eficiencia y competencia para determinar tarifas y precios justos y razonables.
- 4. Supervisión y vigilancia del cumplimiento:** La CRE tiene la facultad de supervisar y vigilar el cumplimiento de las leyes, normas y condiciones establecidas para el sector energético. Puede realizar inspecciones, auditorías y revisiones para verificar que los agentes y empresas cumplan con las disposiciones aplicables.
- 5. Protección al consumidor:** La CRE vela por los derechos de los usuarios de servicios energéticos y promueve la protección de sus intereses. Esto

incluye establecer mecanismos para recibir y atender quejas y reclamaciones, así como garantizar que los usuarios reciban información clara y precisa sobre los servicios y sus derechos.

6. Elaboración de regulaciones y normas técnicas: La CRE emite regulaciones, disposiciones y normas técnicas para regular diversos aspectos del sector energético. Estas normas abarcan desde aspectos técnicos de la infraestructura hasta temas comerciales, administrativos y de operación.

En la reforma energética de 2013/2014, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) quedó perfectamente delimitada por nuestra Ley Suprema, al establecer claramente en el octavo párrafo del artículo 28 lo siguiente:

“El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley”.

Asimismo, en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecen los mecanismos para el otorgamiento de los permisos, sin embargo, no hace mención que las peticiones se pueden delimitar conforme a lo enmarcado por el ACUERDO NÚMERO A/004/2023, que establece que se otorgaran los folios de la siguiente manera: a) 50 al mes en materia de hidrocarburos; b) 15 al mes en materia de electricidad; c) 120 al mes de pre_Registros.

Ahora bien, en el amparo en revisión 225/2005, dictado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en sesión de dos de junio de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Magistrados que lo integran, se emitió la jurisprudencia:

“DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS. El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.”

(Novena Época, Registro: 162603, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: XXI.1o.P.A. J/27, Página: 2167).

Cabe también destacar que la Comisionada de la CRE, Norma Leticia Campos Aragón, reconoció que dicha comisión reguladora tiene un retraso de por lo menos 3 mil permisos que se encuentran pendientes de trámite y agregó que el organismo está buscando las formas para agilizarlos y reducir los tiempos para responder a las solicitudes, así como hizo mención que de los 525 permisos que la CRE otorgó en 2022 en materia de hidrocarburos, *“prácticamente todos tienen errores”*, ella participó como ponente con el tema *“Petrolíferos y su regulación en México, situación actual y perspectivas”*. En el marco de la Convención Onexpo 2023 en curso en el Puerto de Acapulco, Guerrero, llevado a cabo el pasado miércoles 14 de junio.

Aunado a lo anterior en el citado Acuerdo Número A/004/2023 de la CRE, en el Considerando Vigésimo Tercero se reconoce dicho retraso al señalar lo siguiente:

“VIGÉSIMO TERCERO. *La Comisión mantuvo activa su oficialía de partes, lo que derivó en la acumulación de trámites pendientes que, a la fecha del presente Acuerdo, ascienden a un total de 9,963 de los cuales 7,887 corresponde a la materia de hidrocarburos, 858 de electricidad y 1,218 de pre Registro”.*

Con la publicación y vigencia del acuerdo materia del presente ocurso, la CRE incurre en ilegalidades y violaciones normativas, al establecer que solo podrá recibirse una solicitud al mes por persona física o persona moral., como lo establece en su ACCIÓN SEGUNDA:

“ACCIÓN SEGUNDA *Tratándose de trámites que ingresen con posterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán atendidos conforme al número de folio de trámite que será asignado*

*a través de la liga <https://ope.cre.gob.mx/>, y solo podrá recibirse una solicitud al mes por persona física o persona moral. *Los folios estarán disponibles para los interesados, cinco días hábiles previos al mes correspondiente, salvo marzo de 2023, que por única ocasión estarán disponibles dentro de sus primeros cinco días hábiles”. (sic).*

Es de señalar que, desde el año pasado, la comisionada ha sido el centro de polémicas al interior de la CRE por sus constantes reclamos sobre la falta de apego a los procedimientos para la presentación, análisis y trámite de los distintos permisos que otorga, o niega el organismo regulador.

Por lo que condicionar el otorgamiento de las peticiones a través de fichas vulnera el derecho de petición enmarcado en el artículo 8° de nuestra Carta Magna.

Violar el derecho de petición en México implica infringir el derecho fundamental de las personas de presentar peticiones ante las autoridades para solicitar información, **realizar trámites**, consultas, expresar opiniones, formular quejas o demandas, entre otros aspectos. El derecho de petición está protegido por el artículo Constitucional ya señalado.

A continuación, señalo algunas formas de violación al derecho de petición en nuestro país y que incluye:

- a) **Negativa injustificada:** Cuando una autoridad rechaza o deniega de manera injustificada un trámite o petición legítima presentada por un ciudadano, sin ofrecer una explicación válida o sin cumplir con los plazos establecidos.

- b) **Retraso injustificado:** Si una autoridad no responde a una petición dentro de los plazos establecidos por la ley o de manera razonable, sin justificación válida o sin proporcionar una respuesta adecuada.
- c) **Represalias o discriminación:** Si una persona que ejerce su derecho de petición es objeto de represalias, discriminación o medidas adversas por parte de la autoridad o entidad a la que se dirigió.
- d) **Limitación indebida:** Cuando se imponen restricciones o requisitos excesivos y desproporcionados para ejercer el derecho de petición, dificultando o impidiendo efectivamente su ejercicio.
- e) **Negación arbitraria de información:** Si una autoridad se niega a proporcionar información pública solicitada mediante una petición, sin una justificación legal válida o sin cumplir con los procedimientos establecidos para la entrega de información.

Es importante hacer énfasis que, con dicho acuerdo de la CRE se viola indudablemente el derecho de petición, lo que constituye una vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos que acuden a este órgano regulador, y que tiene implicaciones legales y constitucionales, motivo por el cual, el que suscribe presenta este punto de acuerdo, privilegiando la legislación vigente y con ello buscar una solución adecuada e inmediata

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía a revocar de manera inmediata el Acuerdo Número A/004/2023 por el que se reanudan los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2023, por contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ser ilegalmente condicionante.

Sede de la Comisión Permanente, 05 de julio de 2023.

Diputado Ignacio Loyola Vera

